



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00145-00
DEMANDANTE : ANDRES ALBERTO CAÑAS PÉREZ CC 1.017.233.894
DEMANDADAS : CARLOS ARTURO GIL ZAPATA CC 98.519.476

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora que correspondió por reparto el proceso verbal sumario, presentado por **ANDRES ALBERTO CAÑAS PÉREZ**, quien actúa en nombre propio. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 965
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales de la demanda, previstos en los numerales 4,5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 82, ni tampoco con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en tal efecto, previo a su admisión el demandante deber corregir lo ateniende:

1. A las pretensiones de la demanda, puesto que si bien en el encabezado de la demanda se establece que se trata de un proceso de incumplimiento de contrato de compraventa, en las pretensiones se solicita lo siguiente: *“A) Me ayude a reintegrar mis derechos que son vulnerados por parte de El vendedor del contrato de compraventa. B) Que el vendedor cumpla con lo estipulado en el contrato de compraventa en especial con la cláusula cuarta del documento de venta. C) En caso de que no pueda cumplir con lo estipulado en el contrato de venta, me devuelva la totalidad de mi dinero y la eliminación del contrato de compraventa”*

De la revisión de las pretensiones elevadas, no es claro la clase de proceso que el demandante quiere iniciar, ni tampoco lo que pretende con el mismo, ya que, conforme a lo solicitado, se puede inferir que el demandante puede pretender lo siguiente: el cumplimiento del contrato, la entrega del tradente al adquirente o la resolución del contrato, por ello es indispensable que el interesado determine de manera clara y precisa lo que pretende con el proceso.

2. De otra parte, debe establecer el demandante de manera clara los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, puesto que los consignados en el libelo demandatorio hacen alusión a las cláusulas del contrato de compraventa, pero no al negocio jurídico celebrado.
3. Debe la parte demandante establecer las pruebas que pretende hacer valer, incluyendo aquí las testimoniales en caso de existir, facilitando dirección física y electrónica para efectos de citación, así mismo determinar los fundamentos de derecho y la cuantía del proceso.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

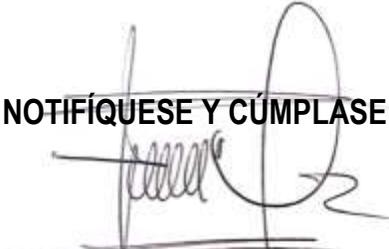
4. Omite el demandante indicar el lugar, la dirección física, electrónica del demandado para efectos de notificación.
5. Omitió la parte demandante, previo a impetrar esta demanda, remitir la misma al demandante, lo anterior conforme al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Para tal efecto el despacho le concede el término de 5 días para que subsane la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

ecd2443d44c5569ced4ab9395bf3c3c4093433afacb315aa2a8112a3b03ab419

Documento generado en 12/05/2021 04:12:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO